

Alegato en favor de la República Mexicana.

El arzobispo y obispos de la Iglesia católica de la Alta-California, han sometido á la comision mixta, creada por la Convencion de 1º de Julio de 1868 entre México y los Estados-Unidos de América, una reclamacion contra la República Mexicana, importante mas de \$ 1.700,000 en oro, por la parte que pretenden pertenece á dicha Iglesia, de los intereses vendidos desde el 2 de Febrero de 1848, al 6 por ciento anual, sobre el capital que representaba el «Fondo piadoso de California» incorporado en el tesoro nacional de México.

Supuesto el estado de dicha reclamacion, el agente de México pide á la comision mixta que la deseche, por las razones que expondrá en el cuerpo del presente alegato, despues de hacer una breve reseña histórica y determinar el verdadero carácter de las misiones de las Californias y del «Fondo piadoso» que les estaba destinado, cuyos preliminares son importantes para la recta inteligencia y resolucion de las cuestiones que comprende esta reclamacion, tan complexa y extraordinaria como interesante.

CAPITULO I.

Reseña histórica de las misiones.

1. Muy poco tiempo despues de la completa ruina del antiguo imperio mexicano, Hernan Cortés emprendió la conquista de la Baja-California. Hizo varias

tentativas para lograrla, pero sin buen éxito: repitieronlas otros sujetos durante siglo y medio con igual desgracia, y la empresa llegó á ser declarada irrealizable. Mandóse ademas suspenderla por entónces, en cumplimiento de Real Cédula de 22 de Diciembre de 1685, y así quedó cerrado el vasto campo de las Californias para nuevas exploraciones y ensayos de conquista.

2. Sin embargo, se ofrecieron dos jesuitas, los padres Salvatierra y Kühn para tomar á su cargo la reduccion de los californios, que les parecia hacadera por medios diferentes de los empleados ántes. Pidieron las licencias necesarias al provincial de los jesuitas, á la audiencia de Nueva-Galicia, al virey de México y al mismo rey de España. El provincial respondió no poder por sí solo determinar, y en Madrid se desatendió la peticion, por el concepto que se tenia, de ser imposible la conquista.

3. Despues de diez años de inútiles instancias, lograron del virey la licencia en calidad de por ahora, y á reserva de la aprobacion del rey.

Por esta licencia, de 5 de Febrero de 1697, se concedió á los jesuitas la entrada en la California, bajo las expresas condiciones de tomar posesion de la tierra en nombre de la corona de España, hacer de limosna los gastos de la entrada y reduccion, y no gravar la Real Hacienda ni librar contra ella sin especial permiso del rey. Al mismo tiempo se les facultó para poder llevar á su costa soldados que los custodiasen, nombrarles cabo y removerlo dando cuenta al virey, enarbolar banderas, hacer levás y elegir justicias para

el buen gobierno de las reducciones. (Anexo núm. 1.)

4. Autorizado en esta forma, encaminóse el padre Salvatierra á su destino, y puso el pié en el puerto de San Dionisio el 19 de Octubre de 1697, acompañado de un cabo, cinco soldados y tres indios.

En obediencia de la orden del virey tomó posesion del territorio en nombre del monarca de las Españas, y dió principio á sus trabajos apostólicos, arreglando al mismo tiempo lo mejor que pudo el gobierno del presidio que estableció allí con el nombre de Loreto. De esta suerte, su caritativo celo, valor y prudencia extendieron los dominios del Soberano y los de la Iglesia católica, en una parte de la Península, habitada por tribus de salvajes. [Anexo núm. 2.]

5. A su ejemplo, otros jesuitas adelantaron despues de él la conquista temporal y espiritual, que es la denominacion que se daba á las misiones. La compañía de Jesus llegó así á erigir y administrar hasta diez y siete misiones, cuyo número se redujo á catorce en el año de 1768, que las dejó á causa de su expulsion de los dominios españoles, ordenada por real decreto de 27 de Febrero del año anterior. [Anexos núms. 3 y 4.]

6. Todas las misiones fundadas por la Compañía estaban dentro de los límites de la Baja-California. Aunque en los últimos años se habían internado algunos misioneros en la parte que se llamó despues Nueva ó Alta-California, empeñados en hacer allí nuevos establecimientos, su deportacion no les permitió ver coronados sus afanes. La mision mas avanzada al Norte, que dejaron, era la naciente de Santa María, debajo del 31° de latitud, y por lo mismo, fuera del lí-

mite de la Alta-California reconocido por el tratado de Guadalupe Hidalgo. [1]

7. Los padres del colegio evangélico de San Fernando de México, sucedieron en las misiones á los jesuitas por disposicion del virey, acordada con el visitador general de Nueva-España y aprobada posteriormente por el rey con la modificacion de que las dividiesen con los religiosos dominicos. Continuaron la administracion de las ya constituidas en la misma forma que lo habian hecho sus predecesores, sin variacion alguna, conforme á las órdenes que de México llevaban, y fundaron otras y las gobernaron en los propios referidos términos. [Anexo núm. 5, párrafos 24 á 27 y 47.]

8. Las primeras misiones de la Alta-California fueron obra suya. La mas antigua, de San Diego, fué erigida por el evangélico Fray Junípero Serra en 16 de Julio de 1769. [2] [Anexo núm. 5, párrafos 9 y 11.]

9. Por el año 1771, pretendieron los dominicos de México tomar parte en las conquistas, para lo cual habian obtenido una real cédula en que se mandó entregarles una ó dos misiones con frontera de gentiles. A este fin el virey les previno se pusieran de acuerdo con los fernandinos, y entretanto alcanzaron nueva cédula del rey, para que entre ellos y los otros religiosos se repartieran las misiones de las Californias, como que-

[1] Clavijero, Historia de la Baja-California, lib. 4º, § 18.

[2] Troncoso, apéndice á Clavijero, Historia de la Baja-California.

da dicho. Convinieron ambas partes en que los dominicos recibirían las de la Península, inclusa la de San Fernando de Velicata en la frontera, y los religiosos del Colegio apostólico retendrían las de la Alta-California; convenio que aprobó y confirmó el virey en junta de guerra y real hacienda celebrada el 30 de Abril de 1772, con cuya fecha expidió el decreto para su cumplimiento. [Anexo núm. 6, párrafo 9.]

10. Al declararse México independiente de España, no hizo innovacion alguna en el carácter, objeto y gobierno de las misiones.

11. Solo algunos años despues, el congreso general de los Estados-Unidos Mexicanos mandó secularizarlos por sus decretos de 17 de Agosto de 1833 y 16 de Abril de 1834. Por esta providencia, los regulares que las dirigian tomaron en adelante el lugar de curas interinos, que conservaron hasta la anexion de la Alta-California á la Union americana, cuya fecha se ha fijado por leyes y sentencias de los tribunales de los Estados-Unidos de América, en 7 de Julio de 1846. [1]

12. Es de advertirse que por decreto de 19 de Setiembre de 1835, del congreso general de la República, se habia erigido el obispado de las Californias, para cuya mitra fué consagrado el presidente general de las misiones, Fray Francisco García Diego.

(1) Memorias del Ministerio de Justicia de México correspondientes á esta época.—An act to ascertain and settle the private Land Claim in the State of California, March 3^d 1851, sec. 14—Palmer v. United States & United States v. Yorba, (Brightly's Federal Digest., 1789-1868, verb. Land, 506 & 507).

Este prelado las administró en lo sucesivo en su carácter de ordinario, por virtud de la secularizacion decretada, segun se ha visto, por el poder legislativo de México.

13. Separada la Alta de la Baja-California y sometida á la obediencia de un nuevo soberano, dejó de existir la Iglesia católica mexicana de las Californias. [1] Los bárbaros, cuya reduccion á la vida civil y al cristianismo, por autoridad y bajo la obediencia del gobierno mexicano, tuvieron siempre por objeto las misiones de la Alta-California, pasaron á ser súbditos de los Estados-Unidos de América, en virtud del tratado de paz firmado en Guadalupe á 2 de Febrero de 1848. [2]

CAPITULO II.

Carácter eminentemente político de las misiones.

14. En los siglos XV y siguientes, la propagacion de la fé era considerada como la obra mas meritoria de los príncipes cristianos. Fernando é Isabel, lo mismo que sus sucesores, que tenian el antonomástico dictado de Católicos, tomaron grande empeño en la conversion espiritual de los gentiles del Nuevo-Mundo. Sin embargo, el triunfo de la religion era un móvil secundario de los católicos monarcas, y el fin princi-

(1) Memoria del Ministerio de Justicia, año 1849, pág. 22.

[2] Art. 11.

pal de sus conquistas, el aumento de su poder, por la extension de sus dominios y aumento de riquezas materiales.

La historia del descubrimiento y conquista de México, no atribuye á estas empresas un espíritu señaladamente religioso. El derecho de conquista, que la ley de las naciones ha legitimado por necesidad en todos tiempos, jamás se proclamó paladinamente por los juzgadores de los pueblos. En la época de que se trata, era paliado con el servicio de la religion; así es que las expediciones aprestadas para la conquista se componian de aventureros armados y de sacerdotes misioneros.

15. Los religiosos que acompañaron á Hernán Cortés dieron por su parte á la conquista de México los visos de una magnífica mision. Los inútiles esfuerzos repetidos durante siglo y medio para subyugar la Baja-California, fueron secundados tambien de sacerdotes, para quienes no eran otra cosa que misiones, considerados como á ellos les tocaba, por el lado de la religion.

16. La obra encomendada al fin á los jesuitas tenia el mismo carácter de conquista; solo que habia de ser ejecutada principalmente por los mas famosos campeones del catolicismo. Iban ellos investidos con la autoridad de un soberano de la tierra, y sin el permiso y proteccion de éste no les era dable predicar el Evangelio entre los gentiles de las Californias. [1]

17. Mision y conquista eran una misma cosa bajo

(1) Ley 2ª, tít. 6º, lib. 1º, Recop. de Ind.

distintos aspectos. En las reales órdenes y licencias que tratan de ellas, y en los escritos de los misioneros, abundan las pruebas de esta observacion.

Así como el monarca excusaba con el deseo de la propagacion del cristianismo su sed de imperio y de tesoros terrenales, así tambien los jesuitas aceptaron el encargo de conquistadores en gracia del servicio á la religion en que habia de redundar (pár. 20). Mas no por esto puede ser dudoso que aquéllos misioneros y sus sucesores fueron verdaderos ministros de la monarquía española y del gobierno mexicano independiente, en todo lo que concernia á los medios y fines temporales de la empresa que se les habia confiado.

18. En todo tiempo se ha considerado como asunto muy principal de los gobiernos el fomento de la religion. Si el gobierno de México autonómico no heredó de los monarcas españoles el renombre de católico, sí profesó el catolicismo como religion exclusiva del Estado hasta el año de 1857. Por tanto, las misiones de las Californias, aun bajo el aspecto meramente espiritual, debian su origen á una razon de alta política, constituian un ramo de la administracion pública y tenian por fin el desempeño de un importante servicio nacional.

19. Todas las disposiciones régias para la prosecucion de los descubrimientos y reduccion de las Californias, demuestran el carácter eminentemente político de las misiones [Anexo núm. 7]. Son especialmente notables las reales cédulas de 6 de Julio de 1719 y 13 de Noviembre de 1744. Por la primera, se encargaba á los jesuitas el descubrimiento de un puerto para la

Nao de Filipinas; y refiere el padre Clavijero [1], que empeñados en ejecutar las estrechas órdenes que al intento recibieron del virey, despues de varias diligencias infructuosas, los padres Sistiaga y Helen hallaron tres puertos cómodos y provistos de agua y leña.

En la segunda de las citadas cédulas se desarrolla tal plan de operaciones para la conquista material bajo la direccion de los jesuitas, que si no hubiera otros antecedentes, bastaria solo este documento á determinar la naturaleza de la empresa encomendada á aquellos misioneros. [Anexo núm. 8.] Por lo demas, ya se ha visto indicada con toda claridad [pár. 3], en la licencia que les dió el virey para ir á la California, concediéndoles el gobierno temporal de las misiones.

20. «Lo que en este gobierno puede causar extrañeza,» dice el padre Venegas, distinguido historiador de estas misiones [2] «es que el capitan y soldados estén subordinados al padre superior jesuita.....» «El padre Salvatierra, como hombre sesudo y experimentado en aquellas provincias [las del Noroeste de México], sabia fundadamente su constitucion, y desde luego conoció que no podia medirse la empresa que meditaba de la reduccion de la California por las reglas que las de otras regiones de Europa y aun de la misma América. Penetró bien que seria inútil y vano todo trabajo, miéntras no estuviese á su mandato el capitan y el presidio, y que era imposible lograr el fin de la conquista espiritual, si no se tomaba este medio temporal, aunque tan enojoso y pesado. Convencido de

(1) Historia de la Baja-California, lib. 3º, § 10.

(2) Noticia de la California y de su conquista, parte 3ª § 12.

esto, no emprendió su obra espiritual hasta tener asegurado este paso, que él juzgaba ser el primero..... La Compañía siente y conoce bien cuán cargosa le es esta superioridad y cuidado temporal; pero la sufre como medio único para lograr su fin espiritual. Por otro lado, no una, sino muchas veces se ha deliberado sobre este punto en el Supremo Consejo de las Indias y ante su alto ministerio, y siempre, despues de ponderadas de uno y otro lado las cosas, han resuelto los reyes padre é hijo, que se mantenga el gobierno establecido, y que los padres tengan la superioridad que desde el principio tuvieron, como se ve en la cédula de 4 de Diciembre de 1747.....

«El capitan del presidio, como que tambien lo es del mar y costas de California, tiene entera jurisdiccion sobre los barcos todos y gente de mar, con la misma subordinacion á los padres.»

21. Con el propio derecho de soberanía que la corona de España habia instituido las misiones y concedido su direccion á los jesuitas, las quitó de las manos de estos, las confió á los padres fernandinos y dominicos, y ordenó que no se hiciera alteracion en su gobierno. Por un acto contrario en el ejercicio de su soberanía, pudo dar á la institucion una forma diversa y hasta suprimirla. *Ejus est tollere cujus est condere.*

22. La potestad con que el Congreso de la República independiente modificó mas tarde las misiones, secularizándolas, fué la misma que habia ejercido el soberano español al arreglarlas como mejor le plugo para el servicio del Estado. Ello, por lo mismo, no fué una cosa extraña para nadie. Los misioneros, secula-

rizadas las misiones, aceptaron el cargo de curas interinos, y solo pidieron que se les asegurase la correspondiente congrua. (Anexos núms. 9 y 10.)

23. De esta manera queda demostrado, que las misiones de la Alta-California, mientras fué mexicana, se gobernaron por las leyes españolas y mexicanas emanadas de la autoridad política, y conservaron el carácter esencialmente político de su origen, constitución y objeto.

CAPITULO III.

Bienes dotales de las misiones.

24. La Compañía de Jesús dió principio á la conquista de California con el producto de las limosnas que reunieron los padres Salvatierra y Ugarte, á principios del año 1697, y del mismo modo la llevó adelante por algún tiempo, sin gravámen de las Reales cajas, que era una de las condiciones contenidas en la licencia que la autorizó.

25. Pero en 1700 ya había gran dificultad para la manutención del presidio de Loreto, pues las limosnas contingentes se habían hecho escasas y tardías: así lo manifestó el padre Salvatierra en un largo memorial que dirigió al Real acuerdo en 1º de Marzo de dicho año, implorando el patrocinio real para que pagase el presidio como pagaba los demás de las fronteras. [1]

26. Conociéndose en la corte el infeliz estado de la

(1) Venegas, obra citada, parte 3.^a 2.^a 4.^a

conquista por falta de socorro, expidió Felipe V en 17 de Julio de 1701 varias cédulas para remediarlo, mandando en una de ellas que se pagasen anualmente de la Real Hacienda seis mil pesos para fomentar las misiones.

Por otra cédula de 26 de Setiembre de 1703 se mandó añadir siete mil pesos al situado de seis mil, ordenado por la anterior citada, y que se diese á los jesuitas el sínodo anual de trescientos pesos por mision, con otros auxilios de importancia [Anexo núm. 11.]

27. Por este tiempo el marques de Villapiente prometió fundar desde luego tres misiones, y otra D. Nicolás de Arteaga y su esposa D^a Josefa Vallejo. Una había sido dotada permanentemente por la congregación de los Dolores, de México, con diez mil pesos, impuestos al 5 por ciento anual; y á semejanza de esta, cuantas misiones se fundaron despues estaban dotadas con el principal de diez mil pesos.

El virey D. Fernando de Lancáster Noroña y Silva, que comenzó á gobernar en 1711, promovió las misiones de la Península con largas limosnas de su propio caudal y con otras que solicitó de sujetos poderosos de México, y por su testamento de 28 de Mayo de 1717, bajo el cual falleció, mandó darles cinco mil pesos para que se distribuyesen á disposicion de los jesuitas.

28. Tales fueron los auxilios pecuniarios con que contaban las misiones el año de 1716. Hasta entónces los caudales de las ya fundadas no habían sido entregados á la Compañía; los fundadores los conservaban en su poder y pagaban los réditos anuales, que comen-

zaron á correr para cada una desde la fecha de su establecimiento. De este modo era muy precaria la condicion de las misiones, habiendo sucedido que la quiebra del rico mercader D. Juan Bantista Lopez hiciera perder á una de ellas el capital con que debia quedar dotada.

29. Por estas consideraciones el padre Salvatierra pidió y obtuvo en el año 1717, licencia para recibir los capitales y emplearlos en fincas de campo, lo cual hizo por medio del padre Romano, procurador de las misiones.

Esta licencia fué indispensable, porque la Compañía de Jesus era incapaz de adquirir bienes temporales, y fué otorgada á los misioneros de las Californias, en consideracion á que eran meros administradores y necesitaban poder disponer en esta calidad, de los bienes con que contaban las misiones. [1]

30. Desde luego quedaron asegurados los bienes de las misiones como sigue: en unos terrenos de grande extension, que se compraron al capitan D. Manuel Fernandez de Azuna; aunque por haber sido los compradores el padre José de Barba, rector del Colegio de San Gregorio, y el procurador de las misiones de California, cada uno por el establecimiento que respectivamente le habia dado su representacion, no es posible saber qué parte de dichos terrenos correspondia á las segundas [anexo núm. 12]: sobre los bienes

[1] Venegas, obra citada, parte 3ª, §§ 1, 6 y 11. Alegre, Historia de la Compañía de Jesus de la Provincia de Nueva-España, lib. 10º.

en general del colegio de jesuitas San Ildefonso de Puebla, por \$ 54,000 [Anexo núm. 13]; y quizá tambien sobre otros bienes y fincas, aunque no se tiene noticia de la especie de contratos que al efecto se hubiesen celebrado, ni ha sido posible hallar otros instrumentos públicos ó noticias de ellos, que las relativas á los que quedan indicados.

31. Hasta el 8 de Julio de 1735, fué cuando la marquesa de las Torres de Rada y el marques de Villapiente otorgaron escritura de donacion de la hacienda San Pedro de Ibarra y sus anexas á la Compañía de Jesus y á favor de las misiones que tenian á su cargo en la California, y de las que en adelante administraran, no solamente de la Nueva-España, sino tambien del «*Universo Mundo*,» segun lo dispusieran los jesuitas, ó llegada la vez de que dejasen las de la California. [Anexo núm. 14.]

32. Tal fué el origen y constitucion del «Fondo piadoso de Californias,» que consistia: 1º, en censos, 2º, en fincas, 3º, en ganados y aperos de las mismas.

33. Cuando fueron expulsados dichos regulares, el Rey ocupó sus temporalidades ubicadas dentro de sus dominios, y entre ellas se incluyó el «Fondo piadoso de las Californias.» Este, sin embargo, se administró en adelante por separado, y sus productos continuaron invirtiéndose en los objetos de su institucion por oficiales civiles de la corona. [Anexos 5 y 6.]

34. Tuvo todavia el fondo un considerable aumento proveniente del caudal mortuorio de Dª Josefa Paula de Argüelles. Esta señora ordenó en su testamento que se cumpliera el encargo que habia hecho al padre

Carrillo, de la Compañía de Jesús, para que una muy considerable parte de su hacienda se diese á los jesuitas que se empleaban en la Nueva-España en la conversión de infieles, para alimentar á misioneros apostólicos. Habiéndose vuelto litigiosa la ejecución del testamento, el juez general de bienes de difuntos sentenció que se cumpliese la manda en las misiones de la Nueva-España á disposicion del rey, quien habia sucedido á los jesuitas en todos sus derechos á bienes de temporalidades y en los de patronato [Anexos números 3 y 15.] La audiencia de México reformó la sentencia en grado de revista, pero dejando subsistente el empleo de la parte respectiva del caudal «precisamente en la conversión de infieles en este reino, á disposicion de su majestad, á quien privativamente corresponde.» Este fallo, confirmado por el Consejo de Indias en grado de segunda súplica, causó ejecución, y en su cumplimiento el Rey dispuso, que la aplicación de la manda piadosa se hiciera á las misiones de las Californias, por su orden de 16 de Marzo de 1793 [Anexos 16, pág. 6; 17, pág. 1, y 18, págs. 3 y 5.]

No ha podido determinarse con exactitud el valor de los bienes legados para las misiones por la Sra. Argüelles. En un informe que dió á 23 de Agosto de 1871 el escribano de Guadalajara D. Juan Riestra, se asegura que la totalidad del caudal mortuario importaba mas de \$ 800,000, y que los inventarios de estos bienes se remitieron á España. Mas, partiendo de este dato, puede suponerse que la parte adjudicada á las misiones de las Californias, no bajaría de \$ 250,000 [Anexo núm. 19.]

35. En el mismo año, 1793, el fondo, sin contar los bienes de la Sra. Argüelles, era de \$ 828,936, que producian una renta anual de \$ 55,177. Con ella se mantenian treinta misiones en ambas Californias, que costaban \$ 22,550; se hacian los gastos de refaccion y administracion del fondo, valuados en \$ 23,000, y el sobrante habia que reservarlo para la fundacion de un colegio para misioneros. [Anexo núm. 6, párrafo último.]

36. No consta que el fondo hubiera tenido en adelante ningun aumento, y sí es incuestionable que se disminuyó notablemente en el curso de los tres siguientes decenios. La guerra de independecia de México le hizo sufrir muy grandes pérdidas, y al consumarse la emancipacion, las fincas de campo que le pertenecian quedaron casi arruinadas y poco productivas por falta de reparacion y por la destruccion de los ganados que habia en ellas. [1]

37. Sus capitales, impuestos en consolidacion, eran en 1825, de \$ 631,056, y las fincas consistian en las haciendas de «Ibarra,» «San Agustin de los Amoles,» «el Buey,» «la Valla y la Ciénega,» de la que tres cuartas partes correspondian al fondo, y en dos casas sitas en la ciudad de México, de las que tambien le pertenecian tres cuartas partes. Hé aquí todos los bienes que formaban el fondo cuando el gobierno independiente de México sucedió al de España en los derechos que este habia adquirido con relacion al mismo fondo. [2]

[1] Memoria del Ministerio de Justicia, año de 1825.

[2] Memoria de Justicia, 1825.

38. El gobierno mexicano siguió aplicando á las misiones de las Californias los réditos del capital consolidado y los productos de las fincas que quedan referidas.

39. Cuando erigió la mitra de las Californias, dispuso lo siguiente: «Se pondrán á disposición del nuevo obispo y de sus sucesores los bienes pertenecientes al Fondo piadoso de Californias, para que los administren é inviertan en sus objetos ú otros análogos, respetando siempre la voluntad de los fundadores.» (1)

40. El obispo de las Californias administró en consecuencia dichos bienes hasta el 8 de Febrero de 1842, en que, por decreto de la misma fecha, le retiró esa facultad y la reasumió el gobierno.

El estado que entónces guardaba el fondo consta en un informe de 5 de Febrero que D. Pedro Ramirez dió al ministerio de justicia, y por él se ve que las tres cuartas partes de la hacienda de la Ciénega estaban embargadas y mandadas vender por sentencia judicial, para pagar una deuda que se calculaba no quedaria cubierta con el producto de la venta. (Anexo núm. 20.)

41. Por fin, dejó el fondo de existir como especial por decreto de 24 de Octubre de 1842, concebida en los términos siguientes:

«Art. 1º Las fincas rústicas y urbanas, los créditos activos y demas bienes pertenecientes al Fondo piadoso de California, quedan incorporados al erario nacional.

«Art. 2º Se procederá por el ministerio de hacien-

(1) Decreto de 19 de Setiembre de 1836, art. 6º

da á la venta de las fincas y demas bienes pertenecientes al Fondo piadoso de California por el capital que representen al 6 seis por ciento de sus productos anuales, y la hacienda pública reconocerá al rédito del mismo 6 por ciento el total producto de estas enajenaciones.»

42. Aunque los reclamantes creen que la hacienda pública de México recibió como dos millones de pesos á consecuencia de este decreto, se puede asegurar que no fué así, atendiendo: 1º, á que el fondo en su estado de mayor prosperidad no debió contar sino con poco mas de un millon de pesos (párrafos 34 y 35); 2º, á que sufrió grandes quebrantos durante la guerra de independenciam; y 3º, á que la venta de los bienes que quedaban sin enajenarse, no era posible que produjera el mismo valor que ellos tuviesen.

Aquí es oportuno tambien hacer notar la exageracion de la demanda de los reclamantes, pues la ponen por mas de \$ 1.700,000, importe de réditos vencidos desde el 2 de Febrero de 1843, al 5 por ciento sobre el capital que representaba el fondo cuando fué incorporado en el tesoro nacional de México.

CAPITULO IV.

Cuestiones de derecho público.

43. Los derechos alegados por la Iglesia de la Alta-California, á una porcion de los bienes destinados á las misiones de las Californias, no han podido tener su origen, ni conservarse hasta el momento en que el